

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00395
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL** contra **RODOLFO STECKERL SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA representada legalmente por CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH**, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla matrícula inmobiliaria Nos. 040-309159, observándose que se encuentra una anotaciones en dicho certificado que da cuenta de hipoteca. Sírvase proveer.
Barranquilla, 2 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos, (02) de agosto de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2023-00395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL
DEMANDADO : RODOLFO STECKERL SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA representada legalmente por CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH

Se observa en el proceso ejecutivo de la referencia, una anotación de hipoteca en el numeral 4 del folio de matrícula correspondiente al inmueble Nos. 040-309159.

El Artículo 462 del CGP, establece: Citación de acreedores con garantía real:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

Por lo anterior se ordenará citar al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA , según la anotación en el Folio matrícula inmobiliaria No. 040-309159, que se encuentra en la ANOTACIÓN 004 como acreedor hipotecario, a fin que se haga parte dentro del proceso, o adelante proceso separado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR, en forma personal al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, para que dentro de los 20 días siguientes a su notificación, haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 462 del C.G.P., teniendo en cuenta que del Folio de matrícula No. 040-309159, se desprende hipoteca en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2028c9790ddc808ad7e839c14e353f3f942a35b14bc5bc3df50f3fee566b82d1**

Documento generado en 02/08/2023 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>